



ACUERDO PLENO-008/2023

Se autoriza solicitar una ampliación presupuestal para el ejercicio 2023.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se autoriza solicitar una ampliación presupuestal para el ejercicio 2023.

ANTECEDENTES

I. El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

II. En correspondencia, el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

III. En ese sentido, el artículo 1, párrafos quinto y sexto de la Ley Orgánica del Tribunal indica que el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado para el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público conforme a los lineamientos, directrices, estrategias y metas trazados, así como de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, en la administración de los recursos públicos.

IV. Por otra parte, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal dispone que el Pleno se integrará por la totalidad de las Magistraturas y, de conformidad con sus fracciones IX, XVII y XXV, ese órgano máximo tiene, entre otras, las facultades siguientes:

a) Acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la Ley y el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, y supervisar su legal y adecuada aplicación;

b) Dirigir las labores del Tribunal, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de sus asuntos administrativos; y

c) Expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de este órgano jurisdiccional.

V. En tal sentido, este órgano jurisdiccional, de conformidad con los registros contables y financieros, destinó y ejerció el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2022, en los rubros de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, bienes muebles, inmuebles e intangibles necesarios durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022¹, en acatamiento a los preceptos atinentes de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua.

VI. Además, en ejercicio de sus atribuciones y autonomía, este órgano jurisdiccional ha adoptado las medidas necesarias para su adecuado ejercicio, autorizando reclasificaciones presupuestales y logrando ahorros, tal y como se aprobó en acuerdo de esta misma fecha.

VII. Como se ve, ha sido convicción de las Magistraturas ejercer el gasto público con prudencia y moderación, generando esos remanentes para que puedan comprometerse o destinarse a finalidades específicas vitales para el buen funcionamiento de este órgano jurisdiccional, lo cual redundará en que se cuente con los elementos mínimos indispensables para poder brindar a las personas justiciables un servicio eficiente.

¹ En los términos del informe de ejercicio de gasto público del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa aprobado en esta misma sesión.

En esa línea, vale la pena destacar que durante el ejercicio fiscal 2022, el artículo octavo transitorio del Decreto por el que se expidió el Presupuesto de Egresos de esa anualidad permitía que los Órganos Constitucionales Autónomos pudieran hacer erogaciones con cargo a los remanentes de recursos de ejercicios fiscales anteriores.

Sin embargo, en el artículo 21 del Decreto por el que se expidió el Presupuesto de Egresos del año en curso, dispone que dispone que las entidades y entes públicos que tengan en sus cuentas bancarias recursos estatales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al actual, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán enterarse a la Secretaría de Hacienda del Estado.

VIII. En ese contexto, esta última disposición que, sin duda, debemos acatar, coloca a este órgano jurisdiccional en una posición frágil, puesto que:

a) El aumento al presupuesto corresponde a sólo el 8.0260%², respecto del ejercicio anterior, lo que deja de manifiesto la importancia de los ahorros que se habían venido generando; y

b) No obstante, los remanentes o economías presupuestales con las que cuenta este órgano jurisdiccional deberán ser enteradas a dicha Secretaría de Hacienda³.

² De conformidad al comparativo de los presupuestos asignados a este órgano jurisdiccional para los ejercicios fiscales 2022 y 2023.

³ En términos del acuerdo aprobado previamente por el Pleno en esta misma sesión.

IX. Justo con ello, el hecho de que este órgano jurisdiccional no haya ejercido todo el presupuesto que le ha sido autorizado, no significa que no existan necesidades apremiantes que deben ser atendidas.

En ese sentido, vale la pena destacar que este órgano jurisdiccional es de reciente creación, siendo el último en la materia administrativa en entrar en funciones en todo el país, por lo que nos encontramos en una ruta de construcción de todos los recursos que permitan su correcta operatividad en beneficio de nuestra sociedad.

Consecuentemente, existe la apremiante necesidad de adquirir o construir un edificio sede, así como el mobiliario necesario para su equipamiento.

Luego, frente a la exigencia establecida en el numeral 21 del Presupuesto de Egresos para 2023, que constriñe a este órgano jurisdiccional a enterar a la Secretaría de Hacienda del Estado, los recursos estatales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se encuentra obligado a solicitar una ampliación de su presupuesto para poder alcanzar ese objetivo prioritario, esto es, la adquisición o construcción de nuestro edificio sede.

En tales condiciones, este órgano jurisdiccional se ve en la imperiosa necesidad de solicitar una ampliación presupuestal por la misma cantidad a enterar a la Secretaría de Hacienda del Estado, a fin de que se destine a la adquisición, construcción, adecuación, equipamiento y demás necesidades que conlleva adquirir la sede del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la titular de la Presidencia a realizar las gestiones necesarias para que solicite una ampliación presupuestal por **\$65,043,036.92 (sesenta y cinco millones cuarenta y tres mil treinta y seis pesos 92/100 M.N.)** que es exactamente la misma cantidad por enterar a la Secretaría de Hacienda, a efecto de adquirir o construir el edificio sede, así como el mobiliario necesario para su equipamiento, lo cual se ha vuelto apremiante debido a que el inmueble que actualmente se arrenda con ese propósito ya no es funcional para albergar a este órgano jurisdiccional, pues por el volumen de expedientes que se tramitan y el personal con el que actualmente se cuenta, los espacios para poder desarrollar las tareas que tiene encomendadas ya no son suficientes.

SEGUNDO. Se faculta a la titular de la Presidencia y a la Coordinación Administrativa para que suscriban la documentación necesaria y conveniente para dar cumplimiento a este determinación.

NOTIFÍQUESE mediante su publicación en la lista de acuerdos del Pleno para conocimiento general.

Así lo acordó, por **unanimidad** el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en sesión de 29 de marzo de 2023, por lo que con fundamento en los artículos 7, fracción VII, 13 bis y 13 bis B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, firman las personas titulares de las Magistraturas **Gregorio Daniel Morales Luévano, Alejandro Tavares Calderón**, quienes se apartaron del antecedente VII y el

magistrado Alejandro Tavares Calderón además manifestó engrose respecto a este antecedente y **Mayra Aida Arróniz Ávila**, ante el secretario general **José Humberto Nava Rojas**, quien autoriza y da fe.



**GREGORIO DANIEL MORALES
LUÉVANO
MAGISTRADO**



**ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN
MAGISTRADO**



**MAYRA AIDA ARRONIZ ÁVILA
MAGISTRADA PRESIDENTA**



**JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS
SECRETARIO GENERAL**

CONSTANCIA. Con fundamento en el artículo 13 bis B, fracción I de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal. DOY FE, que el 10 de mayo de dos mil veintitrés, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. José Humberto Nava Rojas, Secretario General.

